



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER



RADICADO No. 682114089001-2022-00003-00

Contratación, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Examinada la demanda ejecutiva que, obrando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., interpone la abogada DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN, contra JORGE GABRIEL DÍAZ MORENO, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C. G. del P. Igualmente, del documentos base de recaudo ejecutivo (pagarés) se desprende a cargo de dicho ejecutado, una obligación clara, expresa y exigible por las sumas reclamadas, más sus intereses, lo cual la hace demandable por la vía ejecutiva a la luz del artículo 422 del Código en cita.

Así las cosas, como de conformidad con lo prescrito en los artículos 17-1 y 28-3 del Código General del Proceso, a este Juzgado le asiste competencia para conocer del proceso que dicha demanda genera, apoyado en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., por lo que este juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a JORGE GABRIEL DÍAZ MORENO que en el término de CINCO (5) DÍAS pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las sumas de dinero correspondientes a los siguientes conceptos:

PAGARÉ No. 060416100003348

a)- \$3.599.912, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060416100003348, girado a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..

b).-La suma de \$257.696, correspondientes a los intereses de plazo a la tasa de la DTF +7 puntos efectivo anual contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo, desde el día 18 de enero de 2021, hasta el día 12 de enero de 2022.

c).-El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No 060416100003348, desde el día 13 de enero de 2022, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

d)-la suma de \$189.634 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo y acreditados en el estado de endeudamiento anexo a la demanda.

PAGARÉ No. 060416100004275

a)-\$14.822.818, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060416100004275 girado a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b)-La suma de \$2.346.382, correspondientes a los intereses de plazo a la tasa de la DTF +7 puntos efectivo anual, contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo, desde el día 8 de noviembre de 2020, hasta el día 12 de enero de 2022.

c)-El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No. 060416100004275, desde el día 13 de enero de 2022, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

d)-La suma de \$820.699 correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo y acreditados en el estado de endeudamiento anexo a la demanda.

PAGARÉ No. 4866470212164149

a)-\$1.343.000, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 4866470212164149 girado a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..

b)-La suma de \$169.981, correspondientes a los intereses de plazo a la tasa de 2.13% efectiva anual, contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo, desde el día 18 de noviembre de 2019, hasta el día 12 de enero de 2022.

c)-El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No. 4866470212164149, desde el día 13 de enero de 2022, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

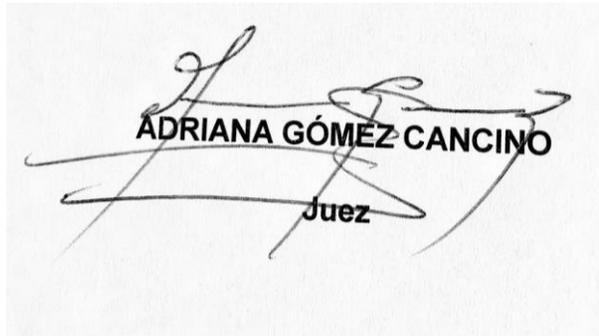
-Las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO.- NOTIFICAR este auto de mandamiento de pago al ejecutado JORGE GABRIEL DÍAZ MORENO, quien cuenta con DIEZ (10) DIAS para formular excepciones.

Para la notificación se le remitirá la comunicación que establece el numeral 1 del artículo 291 del C.G. del P.

TERCERO.- RECONOCER a la Dra. DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN, identificada con cédula de ciudadanía No 51.851.333 y portadora de la T.P. No 70.473 del C.S. de la J., como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al tenor del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

**El auto anterior de fecha 1 DE FEBRERO
DE 2022 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 2 DE FEBRERO
DE 2022**



LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA